ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 8249
(10 de noviembre de 2026)

"Por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-025-2026 y se crea un Comité Evaluador"

COMPETENCIA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA (CUNDINAMARCA), de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en ejercicio de lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y las demás normas que la modifiquen o adicionen en especial la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables, la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, elaboró los estudios y documentos previos, el anexo técnico y el análisis del sector; y a través de la Oficina de Contratación se elaboraron el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-025-2026, cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL Y SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TERRENO PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ÁREAS DE RONDA HÍDRICA Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN PARA EL VIVERO FORESTAL".

Que el proceso de selección del contratista será el de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-025-2026, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, según la justificación de los estudios previos.

Que el municipio de Chía publicó el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el análisis del sector, el anexo técnico y el proyecto de pliego de condiciones del proceso SAMC-025-2026 en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, el día 30 de octubre de 2026, y concedió el término legal para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, garantizando la publicidad y transparencia del proceso.

Que dentro del término establecido se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron atendidas por la dependencia estructuradora.

Que los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, regulan la limitación a Mipymes

RESOLUCIÓN NÚMERO 8249
(10 de noviembre de 2026)

colombianas con mínimo un año de existencia, las solicitudes de al menos dos Mipymes recibidas por lo menos un día hábil antes de la apertura, la correspondencia del objeto social, la acreditación del tamaño empresarial y la posibilidad de limitar territorialmente la convocatoria al lugar de ejecución del contrato.

Que se aportaron las siguientes solicitudes y documentos al proceso SAMC-025-2026.

N.º	Solicitante	NIT	Representante legal	Fecha de la solicitud	Domicilio informado	Calidad empresarial declarada	Solicitud presentada
1	SOCIEDAD AGRÍCOLA Y PECUARIA SAGA S.A.S.	901.678.647-3	Sandra Liliana Camacho Beltrán	9 de noviembre de 2026	Medina, Cundinamarca	Microempresa	Limitar el proceso **SAMC-025-2026**exclusivamente a mipymes con domicilio principal en el departamento de Cundinamarca.
2	BIHAO S.A.S.	900.781.798-3	Carlos Andrés Sierra Valencia	9 de noviembre de 2026	Zipaquirá, Cundinamarca	Mediana empresa	Limitar el proceso **SAMC-025-2026** a mipymes con dirección principal en el departamento de Cundinamarca.

Que la facultad prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, no comporta la obligación de circunscribir la participación al departamento o municipio solicitado por los interesados. Su ejercicio exige una motivación objetiva que permita establecer la pertinencia de introducir una restricción adicional por razón del domicilio, atendiendo a las características del objeto contractual y a las condiciones del mercado.

Sobre este aspecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, en el Concepto C-089 del 28 de abril de 2023, radicado de salida RS20230428004307, precisó que la decisión de limitar territorialmente una convocatoria debe estar respaldada por el estudio del sector. En particular, señaló la necesidad de identificar mipymes domiciliadas en el territorio de ejecución y examinar sus posibilidades efectivas de participar según la aptitud e idoneidad exigidas. El concepto destaca que resulta difícil justificar la restricción geográfica cuando el estudio no identifica una pluralidad de empresas en condiciones de concurrir.

En consecuencia, el Municipio de Chía no acogió las solicitudes en cuanto pretenden restringir el proceso SAMC-025-2026 exclusivamente a mipymes domiciliadas en el departamento de Cundinamarca, y no establecerá esa condición territorial de participación.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 8249
(10 de noviembre de 2026)

Que el presupuesto oficial del proceso SAMC-025-2026 asciende a la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($329.409.872,00), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal 2026001470 por $159.202.825,00; 2026001471 por $110.000.000,00; 2026001472 por $40.000.000,00; y 2026001473 por $20.860.000,00, todos del 18 de febrero de 2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 establece que la Entidad, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolla a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos, estableciendo el contenido mínimo, que permita conocer el proceso de selección.

Que el cronograma del proceso será el aprobado y publicado en la plataforma SECOP II para el SAMC-025-2026.

Que el pliego de condiciones definitivo, el análisis del sector, el anexo técnico y los estudios y documentos previos del proceso SAMC-025-2026 estarán disponibles para consulta en SECOP II, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en el expediente electrónico del proceso.

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Municipio de Chía con la publicación del presente acto convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Que se hace necesario nombrar un Comité Evaluador que verifique y evalúe las ofertas y recomiende al Municipio el ofrecimiento más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y los artículos 17 y 18 del Manual de Contratación adoptado mediante Decreto Municipal 509 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-025-2026 cuyo objeto consiste en "SUMINISTRO DE

RESOLUCIÓN NÚMERO 8249
(10 de noviembre de 2026)

MATERIAL VEGETAL Y SERVICIOS PARA LA PREPARACIÓN DE TERRENO PARA SIEMBRA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ÁREAS DE RONDA HÍDRICA Y ADECUACIÓN Y DOTACIÓN PARA EL VIVERO FORESTAL", en las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivo, con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($329.409.872,00), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos, con cargo a los CDP 2026001470 por $159.202.825,00; 2026001471 por $110.000.000,00; 2026001472 por $40.000.000,00; y 2026001473 por $20.860.000,00, todos del 18 de febrero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Adelantar el presente proceso por la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA conforme lo regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Adoptar el cronograma del proceso SAMC-025-2026 aprobado y publicado en SECOP II.

Nota 1: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en el SECOP II y a través de las adendas respectivas.

Nota 2: El cierre del proceso de selección tendrá lugar el día y hora señalada en el cronograma. Las propuestas serán cargadas única y exclusivamente en el portal de contratación SECOP II.

Los interesados deberán manifestar su intención de participar dentro del término del cronograma, no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la apertura, mediante el mecanismo previsto en el pliego y en SECOP II. La eventual realización de sorteo se sujetará a la regla definida en el pliego definitivo. El traslado del informe de evaluación será de tres (3) días hábiles. Las modificaciones al cronograma se efectuarán mediante adenda, en la oportunidad legal.

ARTÍCULO CUARTO. - Adoptar para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso contractual que se apertura, el cual estará integrado así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 8249
(10 de noviembre de 2026)

- Verificación Jurídica: Oscar Fernando Cárdenas Parra – Contratista de la Oficina de Contratación.
- Verificación Financiera y Económica: Sonia Carolina Moreno – Contratista de la Oficina de Contratación.
- Evaluación Técnica y Experiencia: Eilen Lizeth Varela Bello – Secretaria de Medio Ambiente.

El comité evaluador, está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, lo cual debe ser manifestado a la Oficina de Contratación de manera oportuna para adoptar las medidas del caso.

Adicionalmente, deberá conocer el contenido de los Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector, Ficha Técnica, de los Pliegos de Condiciones Definitivos y adendas, si las hay, para entregar la evaluación jurídica, financiera, técnica, de experiencia y económica, así como la recomendación de la decisión a adoptar conforme la evaluación, dentro del cronograma fijado en el presente acto.

ARTÍCULO SEXTO. - Convocar a las Veedurías Ciudadanas para realizar el control social al presente proceso de contratación de conformidad con lo señalado en el Artículo 66 de Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, convocatoria que se entiende efectuada con la publicación del presente documento en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-La presente resolución rige a partir de su publicación en SECOP II. Contra este acto administrativo de carácter general no procede recurso en sede administrativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- No limitar la convocatoria a mipymes, en concordancia con la motivación de esta resolución y el pliego definitivo y la respuesta a observaciones presentadas al prepliego de condiciones.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 8249
(10 de noviembre de 2026)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Alcaldía del Municipio de Chía (Cundinamarca), a los diez (10) días del mes de noviembre de 2026.

LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal

Revisó: Mónica Alexandra Naranjo Rojas – Jefe Oficina de Contratación
Proyectó: Oscar Fernando Cárdenas Parra – Abogado contratista – Oficina de Contratación